



Resolución número: IPN-CT-19/087

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100036719.

RESULTANDO

PRIMERO. El veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100036719, consistente en:

“(…)

Descripción clara de la solicitud de información

De la servidora pública Ana Laura Nava Rodríguez, requiero saber: a) La plaza y nivel que ocupa actualmente; b) Su antigüedad laborando en el sujeto obligado, cualquiera que hubiera sido el régimen de su contratación (base, honorarios, confianza, eventual, interinato, servicios profesionales independientes, outsourcing, sindicalizado, temporal, prácticas profesionales, o cualquier otro tipo por el que hubiera recibido una remuneración) c) Sus ingresos durante 2018 y lo que va de 2019 por sueldos, salarios, honorarios, gratificaciones, bonos, horas extras, cartas compromiso, o cualquier otra denominación que tenga cualquier tipo de percepción que hubiera pagado la dependencia a esa servidora pública d) Área de adscripción y funciones, en caso de ya no laborar en el sujeto obligado fecha de baja y los datos solicitados de adscripción y funciones que realizó en el tiempo que estuvo en el mismo e) El perfil que en su caso se tenía que cubrir para ocupar el cargo, plaza o empleo que desempeña o desempeñaba en el sujeto obligado f) Documentos con los que acreditó los requisitos del perfil

(…)”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el veintiocho de febrero y veintiuno de marzo del año en curso, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a las direcciones de Capital Humano y de Educación Superior del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios números AG-UT-01-19/0556 y AG-UT-01-19/0741.



Resolución número: IPN-CT-19/087

TERCERO. Mediante el oficio número DCH/02163/2019 de seis de marzo del año en curso, la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional remitió a la Unidad de Transparencia, la información localizada en sus archivos físicos y electrónicos.

CUARTO. Mediante el oficio número DES/1783/2019 de veintidós de marzo del año en curso, la Dirección de Educación Superior del Instituto Politécnico Nacional, remitió en versión pública a la Unidad de Transparencia, la información localizada en sus archivos físicos y electrónicos.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultando cuarto contiene datos personales que deben ser clasificados, los cuales consisten en:

- **Firma:** Trazo o gráfico que identifican a una persona física.
- **Número de cuenta:** Conjunto de caracteres numéricos a través de los cuales, se pueden identificar datos académicos de una persona física.
- **Calificaciones:** Dato académico que refleja el puntaje obtenido en una escala de valores que se le asigna a una persona.

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que, por el motivo señalado se relaciona de manera directa o indirecta con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere el citado resultado como parcialmente confidencial.



Resolución número: IPN-CT-19/087

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe otorgar el acceso a la información solicitada por el particular mediante versión pública de:

- Título de licenciatura
- Certificado de estudios.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por la Dirección de Educación Superior.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorga el acceso en versión pública de los documentos señalados en el considerando tercero.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.



Resolución número: IPN-CT-19/087

QUINTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

**“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA
PATRIA”**

**MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**MBA JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL**

**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**